

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de mayo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Iztacalco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversos requerimientos de las personas servidoras que integran la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

La Dirección de Capital Humano, se pronuncia por cada uno de los requerimientos de la persona solicitante.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Respuesta incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**Sobreseer por quedar sin materia**, ya que en vía de alcance proporcionó la información faltante.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Sueldo, personas servidoras públicas, respuesta complementaria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2024/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523000556** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Nombres del personal de la oficina de la dirección de finanzas, de todos ellos quiero: 1 sueldo neto 2 escolaridad (con documento que lo avale) 3 curriculum presentado ante recursos humanos 4 si es que alguno de ellos cuenta o ha tenido alguna inhabilitación en los últimos 10 años 5 prestaciones 6 tipo de contratación 7 funciones encomendadas.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número AIZT/SS/056/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Sustentabilidad, en el que manifestó lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de desahogar la solicitud de Información Pública remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio. 092074523000556 que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

Se envía copia del oficio de respuesta AIZT/DEPDyS/SPD/066/2023 de fecha 21 de marzo del presente año, por parte de la Subdirección de de Planeación del Desarrollo.

...” (sic)

- B)** Oficio número AIZT-DEPDyS/SPD/66/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Planeación del Desarrollo, quien señala lo siguiente:

“ ...

Me dirijo a usted en atención a la solicitud ingresada vía Sistema e Solicitudes de acceso a la Información (SISAI), con número 092074523000556. Al respecto y posterior al análisis del documento y en estricto apego a las funciones de esta Subdirección de Planeación y Desarrollo remito las siguiente información

[Se reproduce la solicitud]

De conformidad con los articulas 2, 8, 13, 14 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, le informo que las funciones y atribuciones de la información de área solicitada se encuentran publicadas en la liga de la página de la Alcaldía Iztacalco y que es de carácter público.

[http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/PDF-2021/PG\\_2021.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/PDF-2021/PG_2021.pdf)

...”

- C)** Oficio número AIZT-SESPPA/600/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, quien señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud SISAI No. 092074523000556 envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio No. AIZT-DCH/1420/2023. ...”

- D)** Oficio número AIZT-DCH/1420/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, quien señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074523000556, en la que se requiere:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

[Se reproduce la solicitud]

**RESPUESTA:**

De conformidad con los artículos, 7 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074523000556, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

**CUESTIONAMIENTO:**

"Nombres del personal de la oficina de la dirección de finanzas, de todos ellos quiero: 1 sueldo neto ... "(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/1055 /2023, proporciona en el siguiente recuadro los trabajadores del personal de Estructura y Base adscrito a la Dirección de Finanzas.

---

DIRECCION DE FINANZAS
NOMBRE
DEL ROSAL GARCIA MIGUEL ADOLFO
OPENGO LOPEZYESSICA
ALPIZAR REYES NICOLASA
CRUZ MORALES ALMA LAURA
DIAZ DIAZ IRASEMA LILIANA
LUIJAN CARRISOZA ANA MARINA
SANCHEZ FLORES CUAUHTEMOC

En lo relativo a "sueldo neto" se informa al peticionario que la información referente a los sueldos, se encuentra publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción IX inciso A

En el siguiente enlace:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

En el cual podrá localizar el salario del personal de estructura y base adscritos a la Dirección de Finanzas.

En esa tesitura la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 0331 /2023, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el tipo de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizó personal adscrito a la " ... oficina de la dirección de finanzas ... " (sic), como literalmente es requerido por el peticionario, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

**CUESTIONAMIENTO:**

" ... 2 escolaridad (con documento que lo avale) ... "(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 1055 /2023, manifiesta que por lo que hace al "personal de base" no se cuenta con la infraestructura para procesar la información requerida por el solicitante y en ese tenor el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su último párrafo "*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, so/o cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva cuando sea información estadística se procederá a su entrega*"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

En ese razonamiento es preciso hacer la aclaración que la información solicitada no se encuentra clasificada como literalmente es requerida por el solicitante " ... **escolaridad (con documento que lo avale)**" (Sic),

Toda vez, que la información de cada uno de los servidores públicos se encuentra clasificada en orden alfabético en expedientes físicos de manera individual.

Lo anterior en base al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece:

*Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Por todo lo anterior, con la finalidad de que el peticionario pueda acceder a la información de su interés se realizara un cambio de modalidad con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en cual establece:

*Artículo 213.- El acceso se dará en la normatividad de entrega y, en su caso, de envió elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

Derivado de lo anterior, dando estricto cumplimiento al principio de legalidad, se le ofrece al solicitante una CONSULTA DIRECTA, garantizando así su derecho humano de acceso a la información referente a escolaridad (con documento que lo avale).

Misma que se podrá llevar a cabo los días 03 y 04 de abril de la presente anualidad a elección del solicitante, en un horario de 11 :00 hrs. a 13:00 hrs sito en las oficinas de la Unidad Departamental de Registro y Movimientos ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio "B", Planta Alta, C.P. 08000.

En ese sentido y con la finalidad de que el peticionario acceda cabalmente a la información solicitada y de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, que a la letra dice:

*Artículo 207.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos, en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

*disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

En esa tesitura la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 0331 /2023, in forma que despues de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el tipo de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizó personal adscrito a la " ... oficina de la dirección de finanzas ... " (sic), como literalmente es requerido por el peticionario, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

**CUESTIONAMIENTO:**

" ... 3 curriculum presentado ante recursos humanos ... "(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 1055 /2023, informa al solicitante que por lo que hace a los curriculum del personal de estructura se encuentran publicados en la página de la Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción XVII inciso A En el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-xvii>

En la celda denominada: "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" en el cual podrá localizar el curriculum vitae de los directores de este Sujeto Obligado.

Para mayor referencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/dga/art121/xvii/DEL-ROSAL-GARCIA-MIGUEL-ADOLFO.pdf>

[http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/dga/art121/vii/OPENGO\\_LOPEZ\\_YESSICA.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/dga/art121/vii/OPENGO_LOPEZ_YESSICA.pdf)

En ese sentido, por lo que hace al personal de base, se informa que considerando el contenido y sentido literal de la solicitud que nos ocupa en donde solicita en específico "Currículum presentado ante recursos humanos" considerando los alcances de la Circular Uno Bis en su numeral 1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL manifiesta categóricamente que no se considera una obligación la entrega del mismo como requisito indispensable para la formalización de la contratación, por lo que no es posible atender favorablemente a este cuestionamiento.

En esa tesitura la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 0331 /2023, in forma que despues de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el tipo de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizó personal adscrito a la " ... oficina de la dirección de finanzas ... " (sic), como literalmente es requerido por el peticionario, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

**CUESTIONAMIENTO:**

" ... 4 si es que alguno de ellos cuenta o ha tenido alguna inhabilitación el los ultimas 10 años ... "(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 1055 /2023, manifiesta categóricamente al peticionario, que el área encargada de emitir respuesta al presente planteamiento es la Contraloría Interna en Iztacalco, sita Plaza Benito Juárez y Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Primer Piso, Alcaldía de Iztacalco, C.P. 08000, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

En esa tesitra la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 0331 /2023, in forma que despues de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el tipo de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizó personal adscrito a la " ... oficina de la dirección de finanzas ... " (sic), como literalmente es requerido por el peticionario, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

**CUESTIONAMIENTO:**

" ... 5 prestaciones ... "(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT -UDRM/ 1055 /2023, informa que el personal de Estructura o de Confianza, cuenta con prima vacacional en dos exhibiciones, aguinaldo, servicios médicos y de vivienda a través del ISSSTE; en el caso del personal de base sindicalizado cuentan con prestaciones económicas tales como:

- Quinquenio,
- Día del niño,
- Día de la Madre,
- Día del Padre,
- Útiles Escolares,
- Vales de Despensa de Fin de Mo,
- Apoyo por Defunción de Familiar Directo,
- Apoyo por Matrimonio,
- Apoyo por Gastos de Licenciatura,
- Apoyo por Gastos de Titulación,
- Día Internacional de la Mujer,
- Previsión Social Múltiple,
- Fondo de Ahorro Capitalizable,
- Artículo 150, Fracción XII,
- Vestuario,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

- Pago de Lentes,
- Aparatos Ortopédicos,
- Aguinaldo y,
- Premio de Antigüedad.

En esa tesitra la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 0331 /2023, in forma que despues de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el tipo de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizó personal adscrito a la " ... oficina de la dirección de finanzas ... " (sic), como literalmente es requerido por el peticionario, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de la, cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

**CUESTIONAMIENTO:**

" ... 6 tipo de contratacion ... "(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 1055 /2023, manifiesta que de acuerdo al listado antes proporcionado se informa que dicha información se encuentra publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción IX inciso A En el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

En esa tesitra la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 0331 /2023, in forma que despues de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el tipo de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizó personal adscrito a la " oficina de la dirección de finanzas " (sic), como literalmente es requerido por el peticionario, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

**CUESTIONAMIENTO:**

"... 7 funciones encomendada"(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 1055 /2023, manifiesta que por lo que respecta al personal de estructura se sugiere al peticionario dirigir este planteamiento a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, ubicada en Avenida Te y Ría Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio "B", Planta Baja, Código Postal 08000, esto para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor por lo que hace al personal de base, se informa que no cuenta con funciones sino actividades mismas que son supeditadas por su superior jerarquice.

En esa tesitura la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 0331 /2023, in forma que despues de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el tipo de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizó personal adscrito a la "... oficina de la dirección de finanzas ..." (sic), como literalmente es requerido por el peticionario, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

...” (sic)

Así también adjunto en formato PDF., el curriculum vitae de dos personas servidoras públicas.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diez de abril de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No me informaron ningun sueldo que solicite.” (sic)

**IV. Turno.** El diez de abril dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2024/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El trece de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2024/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

**VI. Alegatos.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico habilitado para la Ponencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AIZT/SUT/490/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, por el que adjunta las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración.
- B)** Oficio número AIZT-SESPA/1491/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, por el que envía las manifestaciones correspondientes de la Dirección de Capital Humano.
- C)** Oficio número AIZT/DCH/2451/2023, suscrito por la Directora de Capital Humano a través del cual hace de conocimiento el oficio que contiene las manifestaciones correspondientes.
- D)** Oficio número AIZT/DCH/2450/2023, suscrito por la Directora de Capital Humano, por el que manifiesta lo siguiente:

“... ”

En atención al Oficio número AIZT-SESPA/1100/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, considerando los términos del acuerdo 0619/SO/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 13 de abril de 2023, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión y del Expediente número INFOCDMX/RR.IP.2024/2023 por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISAI 092074523000556.

Con fundamento en el Capítulo 11, artículo 11., al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas y alegatos, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios

*No me informaron ningún sueldo que solicite (sic)*

Atención y Respuesta

Substanciación del Recurso Fase de Pruebas y Alegatos

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, a partir del inicio de funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual,

Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, los agravios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, manifiesta que, haciendo uso de nuestro derecho en esta fase de pruebas y alegatos del presente recurso que hoy nos ocupa, y con la finalidad de robustecer y estructurar integralmente nuestra respuesta, se emite los siguientes alcances en los términos siguientes:

- ✚ Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, puntos peritorios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Unidad Administrativa PRIMERO determina ratificar todo y cada una de las partes de nuestra primer respuesta, emitida por el similar AIZT-DCH/1420/2023 de fecha 30 de marzo de este año.
- ✚ SEGUNDO manifestamos categóricamente que, acorde a las Obligaciones de Transparencia en el Artículo 121 en la Fracción IX, en el Apartado A en el cual se especifica nombre y sueldo de los trabajadores de la Alcaldía, se encuentra la información requerida, **no obstante para dar atención y respuesta a los agravios que originaron el presente recurso, consideramos el contenido de la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través del similar número AIZT-UDNP/319/2023 y la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos a través del similar número AIZT-UDRM/941/2023, con esta recopilación de datos, informamos y precisamos que se anexa al presente**, la información que cumple en su totalidad con las expectativas de los agravios, documento que consta de 8 fojas útiles



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

Por lo manifestado, a usted Lic. Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Julio Cesar Martínez Sanabria Subdirector de Proyectos de la Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

**Respuesta que consta de 4 fojas útiles (oficio de respuesta). Más 1 foja útil de anexo**

DIRECCION DE FINANZAS			Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador
GARCIA MIGUEL ADOLFO	DEL	ROSAL	29903.5
YESSICA	OPENGO	LOPEZ	8139.23
NICOLASA	ALPIZAR	REYES	7327.39
ALMA LAURA	CRUZ	MORALES	8142.61
IRASEMA LILIANA	DIAZ	DIAZ	9654.05
ANA MARINA	LUJAN	CARRISOZA	9661
CUAUHTEMOC	SANCHEZ	FLORES	4811.2

...(sic)

**VII. Alcance de respuesta.** El dos de mayo de dos mil veintitrés el Sujeto Obligado, remitió vía correo electrónico proporcionado en la interposición del presente recurso, las documentales previamente detalladas en el numeral anterior, a la persona recurrente.

**VIII. Cierre.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *nueve de marzo de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, la persona recurrente no realizó ampliación a sus requerimientos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de información.** La persona recurrente realizó los siguientes requerimientos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

1. Nombre del personal de la Oficina de la Dirección de Finanzas
2. Sueldo Neto.
3. Escolaridad (con documento que lo avale)
4. Curriculum presentado ante recursos humanos
5. Si es que alguno de ellos cuenta o ha tenido alguna inhabilitación en los últimos 10 años
6. Prestaciones
7. Tipo de contratación
8. Funciones encomendadas.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado a través de la Dirección de Capital Humano se pronunció por cada uno de los requerimientos planteados por la persona solicitante.

**c) Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, únicamente por lo que respecta al sueldo neto de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Finanzas, siendo el requerimiento 2, y no así por el resto de los requerimientos por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074623000326**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

Este Instituto cree indispensable hacer mención **el procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;  
...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**  
...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.  
...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el particular se inconformó por que no le informaron el sueldo de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Finanzas.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia turnó la solicitud a la Dirección General de Administración, la cual, a través de la Dirección de Capital Humano, se pronuncia por cada uno de los requerimientos, respecto al numeral 2, señaló:

“ ...

En lo relativo a "sueldo neto" se informa al peticionario que la información referente a los sueldos, se encuentra publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción IX inciso A

En el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

En el cual podrá localizar el salario del personal de estructura y base adscritos a la Dirección de Finanzas.

En esa tesitura la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 0331 /2023, informa que despues de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el tipo de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizó personal adscrito a la" ... oficina de la dirección de finanzas ..." (sic), como literalmente es requerido por el peticionario, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

Una vez admitido el recurso de mérito, en alcance a la respuesta, la Unidad de Transparencia, remite a la persona recurrente, través del correo electrónico proporcionado en la interposición del presente recurso, las manifestaciones realizadas por la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, a través de la Dirección de Capital Humano, en el que señala que la información puede consultarse en su portal de transparencia, en lo relacionado al artículo 121 en la Fracción IX, en el Apartado A en el cual se especifica nombre y sueldo de los trabajadores, no obstante, adjunta un recuadro en el que se advierte el “Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador”, de las personas servidoras públicas que enlisto en su respuesta primigenia.

Es menester mencionar que este Instituto al analizar el alcance advirtió que, la unidad administrativa que proporcionó la información tiene la competencia de responder con base en su manual administrativo<sup>2</sup>, de acuerdo con lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos

<b>Función Principal 1:</b>	Interpretar los registros y reportes emitidos por la Unidad Departamental de Registros y Movimientos para elaborar las nóminas.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>Reportar las afectaciones presupuestales originadas por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias, conceptos nominales y las que formen parte de la nómina de la Alcaldía para la elaboración de informes de control.</li><li>Realizar los reportes de costo de la nómina real pagada para conciliar las cifras generadas por movimientos, conceptos y prestaciones aplicadas en diferentes periodos de pago, con los de las cifras de control generados por la incorporación y/o ajuste de movimientos y conceptos aplicados en la quincena.</li><li>Realizar la generación de las cifras para la conciliación institucional de la nómina con la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina del Gobierno de la Ciudad de México.</li></ul>	

<sup>2</sup> [http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL\\_ADMINISTRATIVO\\_2020.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

- Realizar la estimación del costo de la nómina en cada periodo de pago para efectuar el trámite de solicitud de liberación de recursos, verificando y procesando los recibos para el pago de los trabajadores, de acuerdo con los calendarios establecidos.

<b>Función Principal 2:</b>	Realizar los registros, movimientos y las nóminas del personal eventual y prestadores de servicios para cumplir conforme a la normatividad vigente.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Integrar el expediente de los trabajadores para tener el registro de los movimientos, incidencias y otros que permitan una mejor gestión de las nóminas y pagos y para mantener actualizada la base de datos del personal eventual y de los prestadores de servicios.</li><li>• Realizar los contratos del personal eventual y prestadores de servicios para su inserción.</li><li>• Realizar el llenado de los formatos establecidos por la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina para la aprobación de los programas trimestrales del personal eventual y de los prestadores de servicios.</li><li>• Realizar la estimación del costo de las nóminas en cada periodo de pago y efectuar el trámite para solicitar la liberación de los recursos.</li></ul>	

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos

<b>Función Principal:</b>	Operar los mecanismos administrativos para la contratación, registro y control de personal de base, interinos y estructura, a fin de mantener los procesos administrativos acordes a las Condiciones Generales de Trabajo e instrumentos jurídicos vigentes en la materia.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Gestionar ante la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina del Gobierno del Distrito Federal, todos los movimientos del personal de la Alcaldía Iztacalco para cumplir conforme a la normatividad vigente.</li><li>• Realizar las afectaciones en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) correspondientes al documento múltiple de incidencias del personal de base de la Alcaldía para cumplir conforme a la normatividad vigente.</li></ul>	

Por lo que resulta válida la respuesta por parte las unidades administrativas, en ese sentido resulta aplicable el **criterio 07/21:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Es así como se concluye lo siguiente:

- ✓ La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio de notificación: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

Para lo cual, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria, a través del correo electrónico proporcionado en la interposición del presente recurso a la persona particular, proporcionando las constancias correspondientes.



Si bien es cierto la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es que, al momento de interposición del presente recurso, proporcionó un correo electrónico como parte de su información.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del **Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información**, por lo que la Alcaldía Iztapalapa cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>5</sup>.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>6</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

<sup>5</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

<sup>6</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

**TERCERA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2024/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**